

tanto al gobierno extranjero en cuyo perjuicio se hubiere cometido, como á la República Mexicana, cuyo decoro é intereses se comprometerian por tal violacion.

Las autoridades de que se ha hecho mencion deben considerarse conforme al tratado y á la naturaleza de los asuntos de extradicion, como *agentes del Poder Ejecutivo* para facilitarla, y no con jurisdiccion propia, ni ménos exclusiva.

El objeto de los artículos 2º y 4º de dicho tratado fué únicamente evitar, en casos urgentes, la demora que ocasionaria el ocurrir al Ejecutivo Federal de uno y otro país para pedir ú ordenar respectivamente la entrega de fugitivos de la justicia; pero luego que dicho Poder toma conocimiento de cualquiera de esos casos, cesa la indicada razon y debe cesar la intervencion de la autoridad del Estado ó de la local del distrito ó partido fronterizo, ó por lo ménos queda y debe quedar en todo caso subordinada á la resolucion final de dicho Poder.

La extradicion de fugitivos de la justicia de un país extranjero no es un acto de jurisdiccion judicial, sino de soberanía nacional; y la mejor prueba de ello es el tratado con los Estados-Unidos, que respecto á crímenes cometidos en la frontera, no encarga de pedir y conceder la entrega de tales fugitivos á la autoridad *judicial*, sino de preferencia á la principal autoridad *civil* del Estado, y solo por delegacion ó designacion especial de ésta, á la principal autoridad *civil* ó judicial, indiferentemente, del distrito ó partido del límite de la frontera.

Además de ser éste el concepto bien claro y explícito del texto del tratado, está de acuerdo con las doctrinas de los autores europeos y americanos de mejor nota, que generalmente y con gran acopio de razones filosóficas y de derecho público, sostienen que la extradicion de fugitivos de la justicia no es asunto judicial sino diplomático, y por consiguiente de la competencia exclusiva del Poder encargado de las relaciones exteriores de cada país.

Por las consideraciones indicadas, el Presidente se ha servido declarar que el juez de Matamoros no ha debido reputar invadidas sus atribuciones por la orden del mismo Presidente, relativa á la entrega de los presos por el asalto de la cárcel de Río Grande, pues al dictarla usó de sus facultades propias, conforme al tratado de extradicion con los Estados-Unidos y á la naturaleza del asunto.

Al comunicar esta resolucion al expresado juez, se servirá vd. manifestarle por acuerdo del Presidente, que si como lo consignó en su telégrama, el haberse ordenado por el Poder Ejecutivo federal la extradicion de los mencionados presos, se ha considerado como una irregularidad y puede ser ocasion de que se altere la paz pública en esa frontera, incumbe á las autoridades de la misma, desvanecer este erróneo concepto é inspirar al pueblo la mayor circunspeccion en asuntos de esta clase, que afectan las relaciones exteriores del país; asegurándoles que en ellos el Gobierno no se guía por otra mira que la de sostener en todo respecto el decoro nacional.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 9 de 1877.—*Vallarta*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Son copias. México, Octubre 9 de 1877.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

Traduccion del News Galveston.

Austin, Octubre 8 de 1877.

El Gobernador recibió hoy del juez Russell, agente de extradicion, el telégrama siguiente:
"Anoche me envió el comandante del fuerte Brown, el despacho telegráfico que sigue:

"Los cinco individuos detenidos en Matamoros y cuya entrega ha pedido vd., fueron ayer puestos en libertad.—*Price*."

"Los prisioneros mencionados, son tres asesinos procedentes de Hidalgo y otros dos de Duval que habia yo pedido.

"¿Tiene vd. instrucciones que dar-me?—*John C. Russell*, agente de extradicion.

El Gobernador contestó:

"Casa de Gobierno.—Austin, Octubre 8.—Hon. John C. Russell.—El telégrama de vd. me anuncia que segun noticias del coronel Price, las autoridades mexicanas se han declarado abiertamente contra el tratado de extradicion.

Infórmeles vd. que considero su acto de poner en libertad á esos asesinos, acusados en Texas y formalmente pedidos por vd., como prueba concluyente de su impotencia para observar el tratado ó de hostilidad hácia los texanos y americanos: tal vez sea ambas cosas. No haga vd. más demandas y espere órdenes.

Recurriré ahora al Gobierno de los Estados-Unidos para la reparacion de agravios tan continuos.—*R. B. Hubbard*, gobernador."

Es copia. México, Noviembre 6 de 1877.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

E

RECLAMACIONES CONTRA MEXICO.

Préstamo forzoso exigido en San Luis Potosí al ciudadano americano Eugenio Pigeon.

En 9 de Marzo de 1877, el Gobernador de San Luis Potosí dirigió un telégrama á esta Secretaría manifestando que habiéndose resistido el Sr. Eugenio Pigeon á enterar la suma de mil pesos con que fué cuotizado en el último préstamo impuesto desde Diciembre del año anterior, la Jefatura lo notificó de embargo.

Este Ministerio se dirigió al de Hacienda el mismo dia, para que ordenara al Jefe de Hacienda de San Luis se abstuviera de exigir dicho préstamo al Sr. Pigeon, así como de todo procedimiento ulterior sobre el particular.

Prision del capitan de la goleta "Josefina," Mr. Carlos F. Stone, en el puerto de Frontera, Tabasco.

Aunque este negocio quedó terminado ántes de la publicacion de la última Memoria de esta Secretaría, parece conveniente dar cuenta de él en la presente, por haberse omitido en aquella la debida mencion.

Con nota fechada el 29 de Abril de 1875, el Señor Ministro de los Estados-Unidos remitió á esta Secretaría copia de la correspondencia cambiada entre el Agente consular americano en el puerto de Frontera y las autoridades locales de Tabasco, con motivo de haber sido reducido á prision en aquel puerto, el Sr. Carlos F. Stone, capitan de la goleta americana "Josefina."

Suplicó el Sr. Foster que se mandara practicar una averiguacion sobre la conducta observada en este asunto por el Jefe político de dicho puerto, y que si de ella resultaba que la prision del capitan habia sido arbitraria, se le indemnizara y se evitara la repeticion de tales actos.

El 1° de Mayo siguiente se mandó copia de la nota mencionada y sus anexos al Gobernador del Estado de Tabasco, pidiéndole un informe circunstanciado sobre el particular. En la misma fecha se comunicó el trámite á la Legacion americana.

En 22 de Junio el expresado Gobernador remitió á esta Secretaría un informe rendido por el Jefe político de Frontera, copia de la correspondencia cambiada entre éste y el Agente consular americano y una informacion practicada á solicitud de dicho Jefe político.

De esos documentos aparece: que el capitan Stone, para eludir el pago del derecho de estiva, que

impone una ley de aquel Estado á los buques que cargan madera, dispuso hacerse á la vela del puerto de Frontera en la noche del 6 de Abril de 1875, y por tal motivo, la Jefatura política se vió precisada á arrestarlo, como lo hizo, por espacio de unas doce horas.

Como resultado de este negocio se remitió al Señor Ministro americano, en 19 de Julio, copia del informe que el Jefe político de Frontera rindió al Gobernador del Estado de Tabasco.

Juicio de amparo promovido por los Sres. Lawree hermanos contra el cobro de los derechos de alcabala.

En nota fechada el 18 de Setiembre de 1875, el Señor Ministro de los Estados-Unidos pidió á esta Secretaría una copia de la sentencia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia en el juicio de amparo mencionado, y el 27 del propio mes se le remitió la copia indicada que al efecto se habia pedido á aquel Supremo Tribunal.

El Señor encargado de negocios *ad interim* de los Estados-Unidos manifestó á esta Secretaría en nota fechada el 5 de Setiembre de 1876, y con referencia á la anterior: que el amparo de que se trata fué denegado por la Suprema Corte, fundándose en que, aunque los derechos de alcabala están abolidos por la Constitucion, su abolicion "supone como una condicion natural, el prévio establecimiento de los impuestos necesarios para organizar la hacienda pública;" y que como se habia originado alguna duda en el Departamento de Estado en Washington, sobre la exactitud de dicho fallo, pedia explicaciones que lo hicieran aparecer más en armonía con la Constitucion.

En 13 del expresado mes se contestó esta nota, manifestando al Señor encargado de Negocios, que los poderes federales obran con entera independencia sin que ninguno de ellos pueda nunca mezclarse en las atribuciones de los demás: que la Suprema Corte es la garantía más respetable que tiene la sociedad para asegurar sus derechos: que cuando falla en negocios de amparo, sus resoluciones se consideran como sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, no admitiendo, en consecuencia, revision de ninguna especie, y que por tales motivos el Gobierno de México se hallaba en la imposibilidad de satisfacer la duda del Gobierno americano.

Sucesos de Rio Grande City.

En 13 de Agosto del presente año, la Secretaría de Guerra comunicó á la de Relaciones un telégrama del coronel Francisco Estrada, fechado en Mier el dia anterior, en que éste inserta una nota que le dirige el coronel americano Wredwood Price, jefe de Ringold Barracks, que dice lo siguiente:

"Anoche entre dos y tres de la mañana fué asaltada la cárcel de esta ciudad, por una partida de gente organizada de doce á quince hombres que vinieron de México ayer en la noche, libertando á dos reos criminales. Dicha partida en el silencio de la noche rompió las cerraduras de la cárcel. En seguida haciendo fuego á las personas inmediatas, resultaron mortalmente heridos, el fiscal del Condado Mr. Noe Cox y el carcelero, y golpeados otro carcelero y una mujer."

De esa partida fueron bien reconocidos Zeferino Juarez y Rafael Garza, el primero prófugo de esta cárcel, y el segundo residente de Camargo. Los presos que se fugaron se llaman, uno, Segundo Garza y el otro Rodolfo Espronceda, que dice ser capitan de Escobedo."

Concluye esta nota pidiendo la cooperacion de las autoridades mexicanas para aprehender á los reos y sus libertadores, y la entrega de los mismos al Gobierno americano.

El coronel Estrada contestó á esta nota lo que sigue:

“Animado de grandes deseos por mantener la mejor armonía con las autoridades de esa frontera, no omitiré medio para la persecucion de los autores y cómplices del lamentable suceso que tuvo lugar en Davis la mañana de ayer. El jefe militar de esta línea, C. general Canales, al saberlo, ha hecho mover fuerzas de caballería de los lugares en que están para hacer una persecucion tenaz á esos criminales. Estos serán buscados con empeño y reducidos á prision, si han pasado á México. Si vd. tuviese noticia donde pueden encontrarse, sírvase avisarlo para aprehenderlos. Será de sentirse que en esta frontera, que se goza de paz y tranquilidad, de más de seis meses á la fecha, surgiera como motivo para que se interrumpiera, un hecho casual promovido por criminales que están reconocidos en todas partes como hombres sin patria y sin hogar. Repito que se han dado ya órdenes para la persecucion de los referidos criminales y tengo confianza de que si han venido á buscar refugio á esta parte de nuestro territorio, ellos no encontrarán aquí sino una persecucion incansable, que los hará comparecer ante los tribunales para que paguen sus delitos.”

Con motivo de estos sucesos, el general Ord dirigió al general Treviño la siguiente nota:

“El ataque efectuado sobre la prision de Rio Grande City, para librar dos presos, y consecuentemente las heridas causadas á cuatro empleados del Estado de Texas, por una partida de criminales venidos del territorio mexicano, bien que sea asunto que pertenezca más bien á la autoridad civil y no á la militar, es un acontecimiento muy desgraciado, que viene á contrariar los buenos sentimientos que comenzaban á establecerse en la frontera debido al buen éxito de los buenos oficios de vd. y míos. Espero que las autoridades de Tamaulipas se hallarán en disposicion de castigar á los culpables y de devolver á las autoridades americanas á los presos libertados. A ménos que no se haga esto, será muy difícil convencer al Presidente de los Estados-Unidos que dichas autoridades no son las culpables, ó de que no se declaran impotentes para impedir semejantes incursiones.”

El general Treviño, por telégrafo, contestó á esta nota:

“Por su telégrama fecha de ayer, quedo impuesto que la prision de Rio Grande City, fué asaltada por bandidos que segun vd. son mexicanos y dos de ese país, con aquel objeto; pero me permito observar que no seria probable el hecho de que hayan pasado de México á cometer ese crimen, pues en Rio Grande City hay infinidad de personas de todos países y no creo justo que se inculpe á las autoridades de Tamaulipas, por asaltos perpetrados en otro país, ya sea por mexicanos ó individuos de otra nacionalidad. Ya he dicho á vd. que el gobierno de mi país practicaré cuanto está en su mano, por dar garantías á los habitantes residentes en territorio mexicano, pero no le seria posible cuidar tambien de esta misma seguridad en pueblos de extraño territorio. El general Canales y las autoridades civiles de Tamaulipas han tomado ya medidas enérgicas para arrestar á los culpables del asalto de Rio Grande City. Se ha tenido noticia del paso de tales bandidos á México con objeto de escapar.

Ya me dirijo con este motivo al general Canales, y vuelvo á repetir á vd., que no omitiremos medio de corregir estos abusos dentro de los límites jurisdiccionales, y que no habrá motivo de queja justo contra México, por actos que están sujetos solo á la criminal voluntad de los que los cometen, y fuera del alcance de las autoridades mexicanas.”

Al comunicar el general Canales al Gobierno general las ocurrencias de Rio Grande City, contestó por telégrafo con fecha 13 de Agosto, en el sentido de que desde luego se dictasen las más eficaces medidas para la aprehension y arresto de los prófugos de Davis y sus libertadores.

En 15 del mismo mes, el general Treviño comunicó de Cadereyta Jimenez á la Secretaría de Guerra, el siguiente telégrama:

“Coronel Estrada está en conferencia con jefe militar americano de Rio Grande City, desde ayer, con motivo del asalto que dieron algunos mexicanos á la cárcel de aquel lugar. Como Estrada espe-

raba ser atacada la poblacion de Camargo, forzó marcha de Mier con fuerza para primer punto, perdiendo trece soldados muertos de insolacion. Nada aún se comunica de resultado, pero espero que todo habrá terminado felizmente. Por momentos espero noticias que comunicaré á ese Ministerio.”

El 15 del propio mes se recibió de Matamoros en la Secretaría de Guerra, el siguiente telégrama:

“Estrada con el 11 y un cuerpo de caballería en Camargo, y pronto se le incorporará José M^o Gómez, con 40 hombres del 2. Todas estas fuerzas tienen el objeto de perseguir á los criminales de Rio Grande City y de cuidar el honor de la República.”

En la misma fecha se recibió el telégrama que sigue del general Canales:

El coronel Price, comandante del Campo Ringold (“Davis”), acaba de recibir el telégrama siguiente:

“San Antonio, Agosto 14 de 1877.—Sr. Price, R. G.—Se aprueban sus procedimientos; pero el asunto está ya fuera del alcance de un jefe de punto como es vd., y se ha sometido á Washington; estamos en espera del resultado. Como el punto de vd. está en el Distrito, cualquier orden para el uso de más tropas, irá por conducto del Comandante en jefe del Distrito. Puede vd. notificar al coronel Estrada, que el negocio está sometido á la decision de Washington y mande vd. copia de éste al coronel Schweitzer.—(Firmado).—Ord, general.”

Con fecha 18 del mismo mes se recibió de Camargo en la Secretaría de Guerra, el siguiente parte:

“Anoche de acuerdo con la autoridad de ésta logré averiguar los nombres de los asaltantes de la cárcel Davis y sus residencias. Salieron ser (5) de ésta, dos residentes en Texas, y uno que no se ha averiguado su nombre, total, ocho. De éstos tengo aprehendidos dos; siendo uno de ellos el capitán de la partida. Se sigue haciendo persecucion de los demás. Hay otro complicado en el asunto, el cual está preso. Dígame si los remito á ese Cuartel general, para que por su conducto pasen á la autoridad que corresponde.—Francisco Estrada.

El dia 17 se recibió de Matamoros, el siguiente del general Canales:

“Rodolfo Espronceda, prófugo de la cárcel Davis la noche del 11 del actual, fué aprehendido por la autoridad de Guerrero y remitido á ésta (Camargo). Está asegurado en junta de los aquí aprehendidos. Marcharán con segura custodia para esa.—Francisco Estrada.

Con fecha 18, el coronel Estrada comunicó desde Camargo á la Secretaría de Guerra, lo siguiente:

“Ciudadano general Servando Canales: Con escolta compuesta de nueve hombres de los de mi fuerza, al mando del capitán Julian Flores y tres de la Municipalidad, tengo el honor de remitir á ese Cuartel general á los reos Pablo Parra y Brígido Ontiveros, cómplices en el asalto de la cárcel de Ciudad Rio Grande (Texas) la noche del 11 del actual, segun el expediente que le adjunto, en que constan las declaraciones rendidas por dichos reos, ante la autoridad de este punto. Además remito con la misma escolta al reo Rodolfo Espronceda, prófugo de la cárcel citada la noche referida, incluyendo el expediente en pliego cerrado que con él remitió la autoridad de Ciudad Guerrero.”

Los reos ántes citados fueron entregados á la autoridad militar de Matamoros, quien los puso á disposicion del Juez de Distrito del Norte de Tamaulipas, con las primeras diligencias practicadas al aprehenderse á dichos reos.

En virtud de órdenes superiores dadas al general Canales, fueron por fin entregados por éste con fecha 12 de Setiembre de 1877 al juez Russell, agente de extradicion del Estado de Texas, los reos Pablo Parra y Brígido Ontiveros, cómplices en el asalto de la cárcel Davis, y Rodolfo Espronceda, prófugo de la misma.

Estando aún en giro el expediente relativo á este asunto y bajo reserva algunos de sus documentos, se aplaza para la oportunidad conveniente el conocimiento de éstos.